

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En el espediente instruido y remitido á consulta del Consejo de Estado, en pleno, conforme á la ley constitutiva del mismo, sobre concesion del *pase* régio á los documentos mencionados á continuacion:

Visto el ejemplar impreso, con la traduccion auténtica correspondiente, de la Encíclica *Quanta cura* que en 8 de Diciembre de 1864 dirigió Su Santidad á todos los Obispos de la Cristiandad:

Visto otro impreso, traducido en igual forma, denominado *Syllabus*, no autorizado ni firmado, aunque circulado con la Encíclica *Quanta cura*; cuyos documentos fueron, privada y estra oficialmente, adquiridos y remitidos por mi Embajador en Roma:

Considerando, sin embargo, que, aunque no hayan

sido comunicados oficialmente los citados documentos, ni á mi Embajador, ni á mi Gobierno, tal vez por no contraerse determinadamente á España, ni á los Obispos españoles, sino en general á todos los Prelados de la Cristiandad, creyéndose que por ello no habrían menester del *placitum regium*, no puede ponerse en duda su autenticidad, reconocida, como ha sido, no solo por el Episcopado español, sino por el de otras naciones y por otros Gobiernos, que en tal concepto la han publicado, aparte de los demas datos que mi Gobierno ha procurado adquirir, para asegurarse de la misma autenticidad:

Considerando que los dichos documentos, cual queda espresado, en la parte referente á la presente cuestion, no son encaminados especial y concretamente á España, por lo cual no hay lugar á sospechar siquiera que la Santa Sede, que con tal particular predileccion mira y distingue á la nacion Española, esclusiva y altamente Católica, se propusiese afectar, ni lastimar los derechos, prerogativas y regalías de la Corona, asentados en bases sólidas y especiales, que en otras naciones no concurren; y antes si, Su Santidad habló de un modo genérico, sin menoscabar las legalidades, donde existieran:

Considerando que por esta razon, no solo no sería congruente denegar el pase á los precitados documentos; pero ni retener, ni suplicar de cláusula ó proposicion alguna especial, inserta en los mismos, como no contraida á España; bastando por tanto la cláusula ordinaria, para todos los efectos legales:

Considerando, en fin, que, aunque por diversas razones, y aun cuando en otros puntos difieren, la mayoría, así como la minoría del Consejo, opinan por la concesion del *pase régio* á la Encíclica, sin perjuicio de las regalías de la Corona:

Considerando, por otra parte, que los insinuados documentos se publicaron y reimprimieron desde luego en otras naciones, vertiéndose á sus respectivos idiomas, circulando profusamente sus periódicos por toda España, insertándose á su vez y propalándose en los del Reino, en la creencia fundada de que, circulando por todas partes los de otras naciones, y señaladamente los de Francia, y difundiéndose igualmente las polémicas en su razon trabadas, no parecia sostenible la prohibicion concreta y aislada para los periódicos españoles, mientras podian circular sin óbice alguno los extranjeros, puesto que no hay disposicion legal que lo impida:

Considerando que, siendo ya generalmente conocidos los citados documentos, los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos, que les dieron publicidad en los *Boletines Eclesiásticos*, pudieron creer que no les sería vedado lo que los demás estimaban serles permitido; á lo que se agrega el haberse difundido la creencia de que estos documentos no eran de los sometidos al *pase régio* por razones, si no en todo valederas, que así al menos, lo aparecian:

Y considerando, por último, que cambiadas fundamentalmente las condiciones de la prensa en España, es

difícil acomodar á estas, sin modificaciones legislativas, la observancia estricta de las leyes recopiladas, referentes á la publicacion de documentos, emanados de la Santa Sede:

Por todo ello, atendidas las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oido el Consejo de Estado, en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

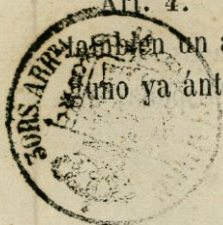
Artículo 1.º Se concede el *pase* á la Encíclica *Quanta cura*, dirigida por su Santidad á los Prelados de la Cristiandad, en 8 de Diciembre de 1864, y al *Syllabus*, que le acompaña, sin perjuicio de las regalías de la Corona y de los derechos y prerogativas de la Nacion.

Estos documentos, con sus traducciones, se insertarán á continuacion de este Real decreto, para evitar sean alterados.

Art. 2.º Atendidas las circunstancias especialísimas del presente caso, para todos los efectos legales se entenderá otorgado dicho *pase* con anterioridad á la circulacion y publicacion de los mencionados documentos.

Art. 3.º A fin de evitar para lo sucesivo nuevos conflictos en este órden, mi Gobierno propondrá las medidas legislativas que sean conducentes á armonizar el derecho del *placitum regium*, cuando proceda, con la libertad de la prensa.

Art. 4.º Al propio objeto, mi Gobierno procurará también un acuerdo con la Santa Sede, á ejemplo de alguno ya ántes obtenido en caso análogo, para que se fi-



je y determine la forma mas adecuada, á fin de que auténticamente, y con anterioridad á su publicacion y circulacion, puedan ser conocidos del mismo los documentos, emanados de la Silla Apostólica, que hayan de ejecutarse en todo, ó en parte, en España, aun cuando se dirijan á toda la Cristiandad, con el propósito de que jamás se pongan en pugna el respeto que se debe, y quiero que constantemente se guarde, al Jefe Supremo de la Iglesia, y el que todos mis súbditos están obligados á tener y guardar á las leyes de la Nacion.

Art. 5.º Interin se verifica lo que se dispone en los dos precedentes artículos, mi Gobierno adoptará todas las resoluciones convenientes, dentro del círculo de sus facultades, para que se cumpla estrictamente lo prevenido en las leyes del Reino, relativamente á la publicacion y cumplimiento de las Bulas, Breves y Rescriptos Pontificios y señaladamente la Pragmática de mil setecientos setenta y ocho.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Gracia y Justicia, *Lorenzo Arrazola*.

Confidencial.—Madrid 1.º de Marzo de 1865.—Mi respetable Sr. Obispo y amigo: creada hace años en este Ministerio la Comision que, entre otros trabajos, tiene á su cargo la formacion de la *Estadística general del Clero*, cuya utilidad é importancia, bajo todos aspectos,

no puede ser á V. desconocida, y de que es una prueba el *Resúmen estadístico*, publicado en 1860, se ha ocupado con asiduidad en reunir los datos necesarios para redactar una Estadística eclesiástica correspondiente al año 1864, mas ámplia que aquel resúmen. Pero como á pesar de ello, para completar este complicado trabajo faltan todavia muchas noticias, que solo pueden suministrar los respectivos Diocesanos, tratándose de una fecha tan reciente, me creo en el deber de dirigirme á V., confiado en su constante interés y nunca desmentido celo por todo lo que tiene relacion con la Iglesia y sus Ministros, para que por su parte se sirva prestar la mas eficaz cooperacion á la consecucion de los fines que me he propuesto en bien del estado eclesiástico y del acierto del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), en las resoluciones que respecto de aquel tenga que dictar.

Con este objeto acompaño á V. los adjuntos estados, para que se llenen sus casillas del modo mas exactamente posible, á fin de que sea una verdad el conjunto de datos que se reunan en este Ministerio; advirtiendo que los señalados con el número 3 habrán de pasarse á los Abades ó superiores de Colegiatas, que aun subsistan en esa Diócesis, por quienes deberán llenarse; y los del número 4, á los Arciprestes ó Vicarios eclesiásticos para que, reteniendo cada uno en su poder el en que han de consignar las circunstancias que les son relativas, remitan los restantes á los párrocos de su arciprestazgo, que anotarán las suyas y las de los demás eclesiásticos exis-

tentes en sus respectivas parroquias en fin de 1864. Evacuado todo y reunido en poder de V. se servirá de volverlo á este Ministerio.

Creo escusado, conociendo su celo, recomendar á V. la brevedad posible en este mi encargo, confiando en que lo hará con eficacia á todos sus subordinados, á fin de que cada uno cumpla en la parte que le incumbe sin la menor demora.

De V. siempre afectísimo servidor y amigo q. s. m. b., *Lorenzo Arrazola.*

Sr. Obispo de Salamanca.

En virtud de la precedente comunicacion confidencial se remite con el presente número del Boletín el estado número 4 á cada uno de los Señores Párrocos, para que llenándole con los datos que se piden, los entreguen á los Sres. Arciprestes respectivos, quienes cuidarán de devolverlos reunidos á la Secretaría de Cámara del Obispado en todo el mes de Mayo próximo. Como estos Estados han de elevarse originales al Ministerio de Gracia y Justicia, encargamos el mayor esmero y exactitud en su redaccion. Salamanca 15 de Abril de 1865.—*El Obispo de Salamanca.*

*Circular recomendando la adquisicion de unas
fotografias. (1)*

(CONCLUSION.)

Es indudable que esta obra, que va desarrollándose á pesar de las contradicciones y de las trabas que se le ponen, debe extenderse y prosperar cada vez mas. ¿No lleva consigo las más bellas esperanzas? Es un símbolo de union en la gran familia católica, la señal evidente de renunciar á este espíritu de indiferencia y de egoismo que los enemigos de la Iglesia han sembrado en todos los pueblos.

Es la profesion práctica y elocuente de los principios de la fé, de la honestidad y de la justicia, que el Pontífice tan amado á quien se socorre no cesa de recordar á las naciones. Contribuir á esta obra tan bendita es reconocer la Divinidad de Jesucristo, respetarlo y honrarlo en la persona de su Vicario. Es esta obra una prenda cierta de las gracias, de las cuales Dios, justo remunerador de las acciones buenas más ligeras, colmará á aquellos que contribuyeren á ella. Es para la sociedad la esperanza de un porvenir más dichoso, porque el amor filial para con el Soberano Pontífice es un acto de sumision á la autoridad suprema, la marca de un alma buena, dócil y amante del órden y de la paz. Los Reyes, los señores, los padres de familia deberian regocijarse al ver

(1) Véase el Boletín de este Obispado número 6, página 130.

que sus hijos, sus criados y sus súbditos se apresuran á socorrer á aquel que les llama continuamente á los principios de la verdad, de la fé y de la justicia, primera base del edificio social. Para animar, pues, á una obra tan meritoria, se ofrece á todas las personas que quieran tomar parte en ella un medio muy fácil de mandar á Roma sus ofrendas, y conservar un recuerdo de haber socorrido en su necesidad á nuestro Santo Padre, el Papa Pio IX.

De un cuadro expuesto en Roma el dia 12 de Abril último en la plaza del Panteon se han sacado fotografías, cuyo precio está destinado al *Dinero de San Pedro*. Muchos é ilustres extranjeros, que se hallaban en Roma, comprando tales fotografías han querido dar testimonio de su adhesion y de su veneracion al Soberano Pontífice. Despues una Comision, compuesta del Cura Párroco y de los feligreses más distinguidos de la parroquia de la Magdalena, pensaron multiplicar aquellas copias fotográficas, para ofrecerlas á los fieles que quieran asociarse á la obra del *Dinero de San Pedro*. El cuadro es dibujo de Pascualoni y las primeras copias fueron ofrecidas al Santo Padre, que se dignó aceptar el don y encomiar el asunto.

Para facilitar la adquisicion á todas las clases se han sacado copias de diferentes dimensiones, y cada ejemplar lleva la explicacion del asunto.

La Comision se ha reservado el derecho de propiedad. Toda copia lleva este sello:—*Parroquia de Santa Maria*

Magdalena.—Roma.—Dinero de San Pedro.

Las copias de 35 centímetros, cuestan 10 francos, las de 18 centímetros, cuestan 3 francos 60 céntimos; las de 11 centímetros, un franco 50 céntimos; en forma de tarjetas de visita, un franco.—Roma 18 de Junio de 1864.—*El Padre Antonio Bennicelli*, de los Ministros de los enfermos, Cura de Santa María Magdalena.—El marqués *Francisco Patrizi*.—El comendador *Ignacio Massoni*.—*El Pro. D. Bernardino Lombardi*, Consultor de la S. C. del Índice.—El Pro. Profesor *Juan Bautista Toti*.—*Felipe Corlini*, Abogado de la S. C. de Ritos.—*El P. Francisco Bernardi*, de los Ministros de los enfermos, Cura Teniente de Santa María Magdalena.

Las personas que quieran adquirir algunas de las indicadas copias, favoreciendo de este modo tan piadosa idea, pueden dejar nota del número y tamaño de las que deseen en la Secretaría del Obispado.—*Lic. Anastasio Leal*.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA DIÓCESIS
DE SALAMANCA.

En el Ministerio de Gracia y Justicia se ha terminado la impresion de la Guia del Estado eclesiástico de España para el corriente año. En ella, conservándose todo lo que de caracter permanente contenian las anteriormente publicadas, se han introducido las variaciones ocurridas en el personal del Clero, y continuado el *Índice de las*

disposiciones expedidas sobre negocios eclesiásticos hasta fin del año próximo pasado. El precio de la obra es de 16 rs. en rústica. Las personas que deseen adquirirla se servirán pasar aviso á esta Administracion á la mayor brevedad para poder hacer con esactitud el pedido de los ejemplares necesarios al Ilmo. Sr. Subsecretario de dicho Ministerio, por quien se la ha dado el encargo de esponderlos.

Salamanca 3 de Abril de 1865.—El Administrador Económico, *Pedro Rodrigo Yusto*.

PROHIBICION *de libros por la Sagrada Congregacion del Índice.*

Nuestro Santísimo padre, por medio de la Sagrada Congregacion deputada á este fin, ha mandado colocar en el Índice de los libros prohibidos, con decreto de 24 de Diciembre último, las obras siguientes:

Curso de filosofia positiva, por Augusto Compte, París 1864.

Renovacion religiosa, por Patricio Larroque, París 1864.

La Parroquia segun las Santos Cánones, por M. L. Malet, cura de Mont de Marsan, París 1864.

La torre de Santiago de París, por el doctor Brois, 1864.

Sinopsis de las Religiones y sectas actualmente seguidas por diversos pueblos del globo, y una breve noticia

de otras sectas religiosas extinguidas, por Joao Antonio Dias, Lisboa 1864.

La Italia y los ministros de la Corona, por Giovanni Siotto Pintor: senador del reino, Milan 1864.

De la influencia de la literatura italiana en el siglo XIX, estudio histórico, Francesco Chieco.—Antonio Reinieri, ensayo biográfico, Bari 1864.

El matrimonio civil y el celibato del Clero católico, por Luigi Prota, con los apéndices históricos del profesor Tommaso Sammola, Nápoles 1864.

L'Empire et le clergé maxicain, por el abate Testory, capellan del ejército francés en Méjico.

Los Musées d'Italie et Dissertations sur la peinture moderne, por Viardot.

La Guerre et les armées permanantes, por Larroque, antiguo Director de la Academia de Lyon.

Historia eclesiástica del cisma de Oriente y Occidente (en latin), por Picler.

El último Papa (en italiano), por Luis Gualterio.

Reflexiones sobre la cuestion de los capellanes del clero palatino de Nápoles (en italiano).

Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.

Rs. Cént.

<i>Suma anterior</i> . . .	128.049	89
El Párroco y feligreses de Castroverde	70	
El Párroco de San Pablo de Salamanca	40	

El de Encinas de Abajo.	6
El de Castellanos de Moriscos.	30
El de Linares.	20
El de Egeme por Marzo.	10
TOTAL.	<u>128,225 89</u>

Continúa la suscripcion para socorrer las desgracias causadas por las inundaciones de Valencia.

	Rs.	Cént.
Suma anterior.	1.867	26
El Párroco y feligreses de Castroverde.	30	
El Párroco de Mata de Ledesma.	10	
El de San Pablo de Salamanca.	20	
El de Aldearrodrigo.	12	
D. ^a Francisca Mangas, vecina de id.	4	
Luciano Garrote, de id.	2	
Fernando Romero, de id.	»	50
Marcelina Ramos, vecina del Arco.	4	
Agustina Ramos, de id.	1	
El Párroco de Castellanos de Moriscos.	10	
El de Tejares.	20	
Varios feligreses de Tejares.	22	
TOTAL.	<u>2002</u>	<u>76</u>

⌘ Cuya cantidad se remite con esta fecha al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia para su distribucion, quedando terminada la suscripcion abierta en esta Secretaria. Salamanca 20 de Abril de 1865.—*Lic. Anastasio Leal, P. Srio.*

LA CONCEPCION INMACULADA DE MARÍA SANTÍSIMA,
defendida por un musulman.

El *Seminario de los devotos de Maria* publica la carta que un mahometano dirige al director de un periódico religioso extranjero, refutando lo dicho por un misionero protestante, sobre la devocion á la *Inmaculada Concepcion de María Santisima*. Dice así:

»Constantinopla 4 de Febrero de 1865.

«A nombre de Dios clemente y misericordioso. No hay otro Dios que el Dios vivo y Eterno.

»Sr. Director: Leo con asiduidad y placer vuestras páginas consagradas á la alabanza de aquella á quien tanto amais (la paz sea con ella), y á quien nosotros honramos altamente, *Sidi Mariam, Maria, la Princesa, la Reina, la Señora* por escelencia. Ciertamente vos conocéis muy bien el respeto con que nosotros miramos á la Madre del *Señor Jesus*. Asi he quedado muy sorprendido al leer en vuestras páginas las palabras de un ministro inglés que dice no se dá culto á *Maria* ni se cree en su *Concepcion Inmaculada* fuera de la Iglesia romana. Sí; estas palabras me han sorprendido y apenado, porque nosotros los hijos del Profeta, cuya antigüedad es bastante respetable (datamos desde el siglo VII de la era de los cristianos), nos hemos creído siempre con el piadoso deber de honrar, de sostener y exaltar el dogma de la *Inmaculada Concepcion de Sidi Ma-*

riam. En efecto, el Koran, *Sourate, Famille d' Imram*, verso 37, coloca en boca del ángel Gabriel estas palabras á *Sidi Mariam*: «Dios te ha escogido y te ha eximido de toda mancha; te ha elegido entre todas las mugeres del universo.»

Se continuará.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

S. E. I. el Obispo mi Señor ha determinado celebrar, Dios mediante, Órdenes generales en las próximas Témporas de la Santísima Trinidad. Los aspirantes presentarán en esta Secretaría las solicitudes acompañadas de los documentos necesarios antes del dia cinco de Mayo, en que tendrá lugar el Sínodo para el exámen de suficiencia. Salamanca 18 de Abril de 1865.—*Lic. Anas-tasio Leal*, Pro Srio.

S. E. I. el Obispo mi Señor administrará el Sacramento de la Confirmacion en las Iglesias de esta Ciudad en los dias y horas que á continuacion se expresan.

El lunes 1.º de Mayo á las cuatro de la tarde en la Parroquia de Sancti-Spíritus á sus feligreses, los de San Julian y los de Santa Eulalia.

El martes 2 de Mayo á las ocho de la mañana en la Parroquia de Santiago á sus feligreses, los de San Millán y los de la Santísima Trinidad.

El mismo dia 2 á las cuatro de la tarde en la Parroquia de San Martin á sus feligreses.

El miércoles 3 de Mayo á las cuatro de la tarde en la Parroquia de Santò Tomás Apóstol á sus feligreses, los de San Boal, San Marcos, San Mateo y los de la Magdalena.

El Juéves 4 de Mayo á las ocho de la mañana en la Parroquia de San Benito á sus feligreses, los de la Catedral y los de San Isidoro y San Pelayo.

El mismo dia 4 á las cuatro de la tarde en la Parroquia de San Pablo á sus feligreses, los de San Roman, Santo Tomás Cantuariense, S. Justo y San Adrian y á los de San Cristobal.

El viérnes 5 de Mayo á las ocho de la mañana en Santa Maria de los Caballeros á sus feligreses, á los de San Blas, San Bartolomé y San Juan de Barbalos.

Los Señores Párrocos lo comunicarán con la debida anticipacion á sus feligreses, concurrirán con ellos á la Iglesia designada, y cuidarán de recoger en esta Secretaría las papeletas acostumbradas, á fin de anotar en ellas los nombres y apellidos de los confirmandos, los de sus padres y la parroquia donde estén aquellos bautizados. Los Párrocos de las Iglesias donde ha de verificarse la Confirmacion designarán los Padrinos respectivos. Salamanca 19 de Abril de 1865.— *Lic. Anastasio Leal*, Pro Srio.

Los SS. Párrocos fijarán el adjunto aviso sobre el jubileo en el cancel de sus Iglesias.